

Controversias del CFDI de nómina no reconocido ante la autoridad fiscal

Controversies regarding unrecognized payroll CFDI before the tax authority

Tonatiuh Salas Rivera¹

¹Universidad de Guanajuato
t.salasrivera@ugto.mx¹

Gabriela Ibarra Velázquez²

²Universidad de Guanajuato
g.ibarravelazquez@ugto.mx²

Perla María Galván Ramírez³

³Universidad de Guanajuato
t.salasrivera@ugto.mx³

Martha Leticia Velázquez Morales⁴

⁴Universidad de Guanajuato
marthavm@ugto.mx⁴

Héctor Fabián Gutiérrez Rangel⁵

⁵Universidad de Guanajuato
fabiangr@ugto.mx⁵

Resumen

El objetivo del presente proyecto de investigación es proponer una guía para los contribuyentes que no reconocen a uno o varios patrones que en su momento emitieron un comprobante de nómina a favor de una Persona Física o una Persona Moral a través de un Comprobante Fiscal Digital (CFDI). Este problema a generado inconformidades por parte del contribuyente ya que tienen que destinar tiempo o bien pagar para que un profesionista apoye en el proceso de conciliación cuyo proceso marca el Servicio de Administración Tributaria (SAT). La metodología utilizada es cualitativa descriptiva documental con el afán de consultar las obligaciones y derechos fiscales tanto del patrón como del contribuyente. El resultado de esta investigación, permitió elaborar una guía más amigable en base a los requisitos que marca la autoridad fiscal, con la finalidad de que al contribuyente que se encuentre en este supuesto, le permita realizar de manera más eficiente la conciliación de los CFDI no reconocidos y a su vez realizar la aclaración ante la autoridad para que ésta a su vez funja como mediadora y de seguimiento ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) con la finalidad de investigar y en su caso sancionar a aquellos patrones o personas que han incurrido a la emisión de comprobantes falsos.

Palabras clave: Comprobante Fiscal Digital; Nómina; Conciliación; Patrón.

Introducción

En México antes del año 2004 no existía una comprobación fiscal digital como ahora la conocemos. Esto generaba grandes volúmenes de hojas de papel, elevando así los costos de administración en las empresas. Según Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (AMEXIPAC), en un artículo publicado poniendo un ejemplo y pensando que alguna empresa emitía 10,000 facturas al año, en promedio gastaba un aproximado de entre \$70,000 y \$120,000 pesos anuales solo en emitir las y almacenarlas. Y a su vez causando un gran impacto en la ecología por el desperdicio de este recurso.

Analizando esta problemática, es cuando se toma la opción de la factura electrónica. Esta iniciativa posiciona a México como el segundo país en América en usar la factura electrónica, esta tuvo una gran respuesta en todo el país.

Para el 2005 existían 236 emisores de facturas electrónicas registrándose 139,509 operaciones, por lo que el SAT en este año autorizó la facturación electrónica a través de un tercero. A partir del 2011 comienza a ser obligatoria (para algunos contribuyentes) esta modalidad de facturación. En 2012 México recibe la

distinción por parte del CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias) por la innovación de la administración tributaria y es distinguido como líder de facturación electrónica en el año 2012.

En el año 2014 ya se obliga a todos los contribuyentes a facturar obligatoriamente sus movimientos y para dichos movimientos el SAT crea una herramienta digital gratuita. En 2022 se anuncia el uso del CFDI para sueldos y salarios, y comenzó a ser de forma obligatoria a partir del 30 de junio del 2023. A su vez las empresas mexicanas deben emitir correctamente estos CFDI versión 4.0 de nómina y evitar sanciones con el SAT, teniendo una relación laboral cordial con los trabajadores.

La facturación electrónica ha representado un gran avance significativo en el ámbito de la modernización tributaria en México. Desde la facturación versión 1.0 (2005), versión 2.0 (2012), versión 3.3 (2017) y la actual y última versión 4.4 implementada desde el 2022, alineando los CFDI con los nuevos esfuerzos de fiscalización contenidos en la miscelánea fiscal del 2022.

Se considera que, el CFDI de nómina representa un egreso para el patrón, ya que se deben de tomar lo siguiente:

- 1- Desde el punto de vista fiscal y contable, el pago de estos gastos representa un gasto operativo necesario para la empresa.
- 2- Al emitirse este CFDI de nómina, el patrón documenta el pago efectuado al empleado o trabajador bajo el concepto de sueldo o salario, por lo tanto, se considera como comprobante fiscal que respalda este egreso.
- 3- El CFDI es una deducción autorizada para efectos del ISR en la declaración anual del patrón, desde luego que este se ajuste a los requisitos fiscales como son: timbrado correcto, pagos por medios bancarios, entero de retenciones, entre otros.

Según la lógica contable, estos comprobantes correspondan a una real relación laboral, el pago de nómina es un gasto o costo, que afecta directamente el Estado de resultados (pérdidas y ganancias), disminuyendo la utilidad del periodo.

Artículo 27 Frac V (Ley de ISR)

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

1. Importancia del uso del CFDI en México.

La implementación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ha sido una de las reformas fiscales más relevantes en México en materia de modernización tributaria. Su uso obligatorio tiene como principal objetivo mejorar el control fiscal y fortalecer la administración tributaria mediante herramientas tecnológicas.

Contextualización y problemática

Considerando la opinión de Beltrán (2025) el primer supuesto que puede enfrentar un contribuyente es la emisión de un CFDI de nómina por parte de un patrón "fantasma", es decir, una persona moral o física que genera comprobantes sin que exista una relación laboral real. Esta situación, representa una problemática fiscal significativa, ya que, si el contribuyente tiene un empleo formal, cae en lo establecido por el Artículo 98, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual lo obliga a presentar su declaración anual al contar con ingresos provenientes de dos o más patrones.

Además, otro inconveniente derivado de esta situación es el incremento ficticio de los ingresos reportados, lo que puede generar un saldo a pagar injustificado en la declaración anual. Como solución, no basta con eliminar manualmente los CFDI no reconocidos del portal del SAT. Es necesario presentar una solicitud formal de conciliación, conforme a la Regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal, a fin de que el SAT actúe como mediador entre el contribuyente y el emisor. Esto permite aclarar la inexistencia de la relación laboral y evitar repercusiones fiscales futuras, como comunicados o requerimientos por parte de la autoridad.

Revisión de literatura

Un estudio realizado por González y León (2024) relativo a la conciliación de los CFDI de nómina utilizando inteligencia artificial en un caso de estudio a diez empresas con un rango de 55 a 30,000 empleados en Xalapa Veracruz; aplicaron la metodología cualitativa explicativa-inductiva, resaltaron la problemática de las diferencias que existe entre los CFDI timbrados por la autoridad y los reconocidos por los contribuyentes respecto a pagos de nómina y llegaron a la conclusión de que manualmente dicha conciliación llevada a cabo de manera manual llevaba mucho tiempo para el personal y propusieron una aplicación haciendo uso de la inteligencia artificial para llevar a cabo el correcto pago de impuestos redujo considerablemente el ahorro en recursos destinado a este proceso en al menos el 80% . Con respecto al tratamiento de las demás actividades que se realizan de forma manual el total de horas promedio empleadas fue de 246, para estas tareas se implementará la Inteligencia Artificial (IA) reduciendo el tiempo a 24 horas.

Por su parte González et al. (2008), mencionan que es fundamental que el contribuyente revise cuidadosamente la información que publica el Servicio de Administración Tributaria (SAT), asegurándose de que sea precisa. Es prioritario realizar conciliaciones de cifras y datos, ya que conciliar implica justificar y evidenciar las distintas discrepancias que puedan existir entre ciertos valores presentes en diversos documentos. Las cualidades explican las causas de las diferencias, mientras que las cantidades representan los números asociados a esas características. Además, señalan que es importante que la autoridad con el fin de garantizar la seguridad de los contribuyentes respecto de la información que cargan en la plataforma del SAT; implemente mecanismos criptográficos más robustos y protocolos de autenticación alternativos.

Así mismo, Lagunas y León (2020) hacen referencia que la conciliación consiste en comparar y ajustar los elementos necesarios para que los saldos de dos o más cuentas o estados financieros relacionados coincidan. Este procedimiento requiere detectar, sumar o restar las diferencias encontradas y registrar las razones de dichas discrepancias. La conciliación puede aplicarse en distintos ámbitos financieros, contables y fiscales. Para este proyecto la conciliación sería en el aspecto fiscal con el objeto de facilitar una guía a los contribuyentes personas físicas que se encuentren en estos supuestos.

Metodología

Esta investigación se lleva a cabo dentro de un enfoque cualitativo, exploratorio y documental ya que se pretende comprender la experiencia de los contribuyentes que enfrentan las controversias fiscales ante la emisión indebida de CFDI de nómina, particularmente en los casos en los que se les atribuyen ingresos por parte de supuestos empleadores con los cuales no existe relación laboral alguna.

De acuerdo con Hernández Sampieri, Fernández & Baptista (2014), la investigación cualitativa *“se enfoca en entender a las personas, sus experiencias, sentimientos, opiniones y comportamientos, así como los significados que dan a sus realidades”* (p.480). Esta perspectiva permite captar la complejidad de los casos individuales y los matices que una problemática como el CFDI de nómina no reconocido puede implicar para los contribuyentes afectados. Se busca interpretar la experiencia del contribuyente, proponer soluciones prácticas que puedan servir de guía o referencia para otros ciudadanos que enfrenten escenarios similares, por tanto, el enfoque cualitativo resulta pertinente ya que el objetivo principal no es cuantificar datos, sino comprender a profundidad un fenómeno social y fiscal en un contexto natural (Hernández Sampieri et al.2014)

Asimismo, el enfoque documental permite recopilar examinar y analizar información de fuentes oficiales y especializadas, como el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo, las Resoluciones Misceláneas Fiscales, guías del SAT, así como opiniones de expertos y organismos como la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

Objetivo general

Realizar una guía práctica para que los contribuyentes puedan presentar su declaración anual del ejercicio correspondiente que se le señale en el comunicado recibido de manera adecuada, utilizando como base la información proporcionada por el visor de nómina del SAT.

Objetivos específicos

Elaborar una guía paso a paso a que oriente al contribuyente sobre cómo responder al comunicad del SAT, específicamente en los casos donde se recibe una solicitud de cancelación del CFDI de nómina.

La combinación de estos enfoques permitirá construir una visión integral y crítica sobre el problema, con base en el análisis de casos reales, marcos normativos y recomendaciones prácticas que contribuyan a la protección de los derechos del contribuyente, y a la mejora de los procesos de cumplimiento fiscal en México.

Marco conceptual

A continuación, se describen los artículos y la conceptualización que será de apoyo para comprender el tema del proyecto de investigación:

Artículo 8 de la LFT. Concepto de trabajador.

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Un punto de partida para nuestro proyecto es conocer la definición de trabajador, pues será el sujeto principal de la investigación ya que el CFDI se emite a su nombre.

Artículo 10 de la LFT. Concepto de patrón.

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Por otro lado, definimos patrón, ya que es quien empleará al trabajador y quien emite el CFDI.

Artículo 20 de la LFT. Concepto de relación laboral.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

El artículo anterior nos menciona que siempre que existan la prestación de un trabajo personal subordinado y a cambio una remuneración, así como un contrato se denominará relación laboral. existirá la relación patrón-trabajador.

Artículo 29 de CFF. Concepto de CFDI.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Artículo 99 fracción III de ISR. Concepto del CFDI de Nómina.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Tanto en el Artículo 29 del CFF (Código Fiscal de la Federación) como en el Artículo 99 de la LISR (Ley del Impuesto Sobre la Renta) se menciona el fundamento y la obligación que tiene el patrón de emitir un CFDI de Nómina al existir una relación de trabajo. De igual forma cabe mencionar que el CFDI de Nómina es de tipo Egreso debido a que representa una erogación para el patrón y es el mismo quien lo emite.

Artículo 33, fracción I, inciso a) del CFF. Asistencia gratuita

Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a). - Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

En el texto anterior se menciona que la autoridad debe apoyar al contribuyente proporcionándole información digerible y de fácil entendimiento.

Artículo 33, fracción IV, incisos b) y c) del CFF. Promover el cumplimiento de presentación de declaraciones.

Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, Así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes, a través de los medios de difusión que se señalen en reglas de carácter general, los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33, fracción I, inciso g) del CFF. Obligación de publicar anualmente la resolución miscelánea fiscal.

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

Mencionamos el artículo anterior debido a que una fuente de gran apoyo para nuestra investigación es las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Art 98 fracción III de LISR. Obligaciones del trabajador.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

En este caso es de importancia el inciso c debido a que, si un contribuyente tiene únicamente un patrón reconocido, al tener CFDI de dos o más patrones cae en el supuesto de estar obligado a presentar declaración anual.

Artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes.

Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de estas.

Si bien el contribuyente no es responsable de emitir los CFDI de Nómina a su nombre, tiene el derecho de conocer cuando hay inconsistencias con la información fiscal errónea a su nombre como lo es la emisión de un CFDI de nómina por un patrón fantasma.

2.7.1.34, Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación del CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

En relación con el tema tomamos la regla anterior debido a que menciona que para la cancelación del CFDI de Nómina no es necesaria la aceptación del receptor.

2.7.1.35. Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

I. Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

II. Por concepto de nómina.

III. Por concepto de egresos.

IV. Por concepto de traslado.

V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con

lo señalado en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021.

VI. Que amparen retenciones e información de pagos.

VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.

VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.

IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un PCECFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de DPA's.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad señalada en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

La facilidad establecida en la presente regla no será aplicable tratándose de los CFDI de tipo ingreso que amparen operaciones relacionadas con hidrocarburos y/o petrolíferos a los que se refiere la regla 2.6.1.1., por lo cual, los emisores deberán solicitar la cancelación del CFDI de conformidad con la regla 2.7.1.34., excepto tratándose de lo señalado en el primer párrafo, fracciones VII y VIII de esta regla.

En las reglas 2.7.1.34 y 2.7.1.35 de la resolución miscelánea 2025 se mencionan los casos en lo que se requiere la aceptación de la cancelación del CFDI por parte del receptor y cuando se no se requiere de la misma. Como bien sabemos y se menciona quien lleva a cabo la cancelación del CFDI de Nómina es el patrón, pero en este tipo de casos en los que hay un empleador fantasma la solución es una solicitud de cancelación para que así la autoridad le exija al patrón cancelar los CFDI de Nómina e intervenga como mediador la autoridad (SAT) entre ambos.

Concepto de Visor de Nomina, información precargada que deriva del CFDI.

Recordemos que el visor de Nómina del SAT en el país no se deriva de un solo artículo, en específico, si no que proviene de una serie de obligaciones fiscales, decretadas en diversas leyes y disposiciones reglamentarias, de manera prioritaria a la emisión y validación de los CFDI de nómina y la facultad de los trabajadores a conocer los cálculos y retenciones de los impuestos.

De tal forma a continuación se presentan los fundamentos legales que sustentan dicho visor de nómina.

CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

- Artículo 31, fracción IV

Obliga a los mexicanos a contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.

- Artículo 123

Establece el derecho de los trabajadores a recibir un salario y prestaciones, por ende, a conocer sus percepciones y deducciones.

CFF (Código Fiscal de la Federación)

- Artículo 29 y 29-A

Este código obliga a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) por los actos o actividades que se realicen, incluidos pagos por salarios.

- Artículo 33, fracción I, inciso h)

Faculta al SAT para establecer programas de servicios de asistencia al contribuyente, como el visor.

LISR (Ley de Impuesto Sobre la Renta)

- Artículo 94

Regula la retención del ISR por pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

- Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:
- fracción III Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Esto quiere decir que se obliga a los empleadores a entregar constancias a los trabajadores sobre el monto de los ingresos percibidos y el impuesto retenido.

RCFF (Reglamento del Código Fiscal de la Federación)

- Artículo 39

Señala que los contribuyentes están obligados a proporcionar la información que requiera la autoridad fiscal, en medios electrónicos.

RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)

- Cada año, en la RMF se publican reglas específicas que establecen el uso del visor de nómina. Ejemplo:
 - Para 2025 (o la más reciente), regla similar a la:

Regla 2.7.5.7 (en versiones anteriores):
Sobre el uso de los visores de nómina para patrones y trabajadores, para verificar la correcta emisión y recepción de CFDI de nómina y retenciones.

- Estas reglas también definen plazos para la revisión de la información.

Visor de nómina

Es una herramienta creada y proporcionada por el SAT a las siguientes personas:

- Trabajadores, para consultar los CFDI de nómina que el patrón emitió y el ISR retenido.
- Patrones, para verificar que los CFDI coincidan con el acumulado anual y las retenciones efectuadas.

Esta herramienta llamada visor de nómina se fundamenta en el marco legal que la obliga a emitir CFDI por pagos a Salarios (art. 29, 29-A CFF y art. 94 LISR), entregar constancias a los trabajadores (art. 99 LISR), así como en las facultades del SAT para expedir herramientas electrónicas de verificación (art. 33 CFF y RMF). Según la página del Gobierno de México la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) es un organismo público que ayuda a cualquier pagador de impuestos que se sienta afectado por algún acto de autoridades fiscales, como la negativa de devolución de impuestos; algún cobro o adeudo fiscal; multa; embargo o requerimiento en materia de ISR e IVA. PRODECON defiende, promueve y protege tus derechos como pagador de impuestos. El organismo anterior se relaciona con nuestro tema porque esta era la primera instancia a la que se enviaba a los contribuyentes al tener inconsistencias con su información fiscal, es decir, se auxiliaban de la entidad para la resolución de sus problemas fiscales.

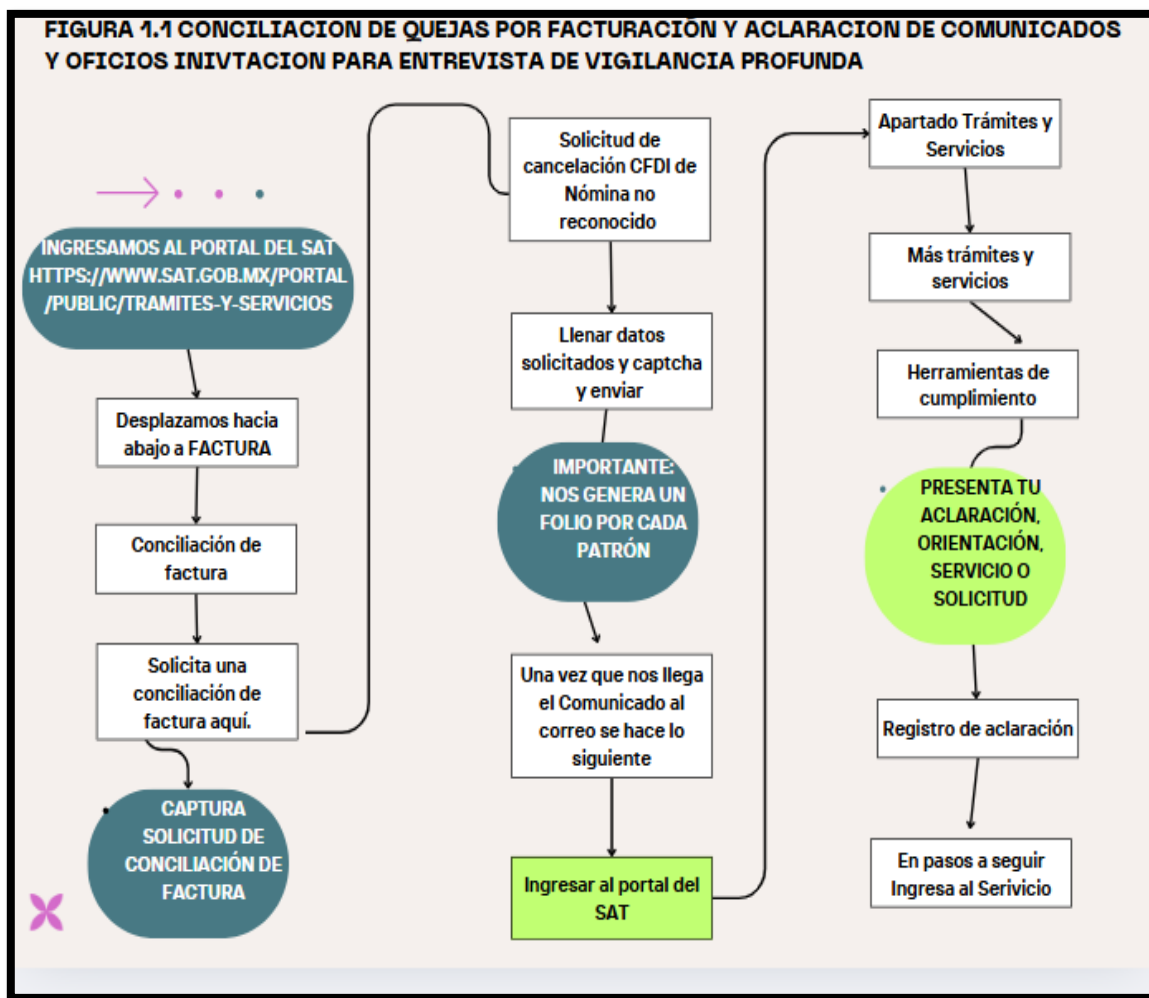
Resultados

Se identificó que uno de los escenarios más comunes es la emisión de CFDI de nómina por parte de entidades con las que el contribuyente no tiene una relación laboral real. Esta situación no solo genera confusión, sino también obligaciones fiscales improcedentes, como la presentación forzosa de la declaración anual, el aumento ficticio del ingreso reportado ante el SAT y posibles requerimientos o sanciones.

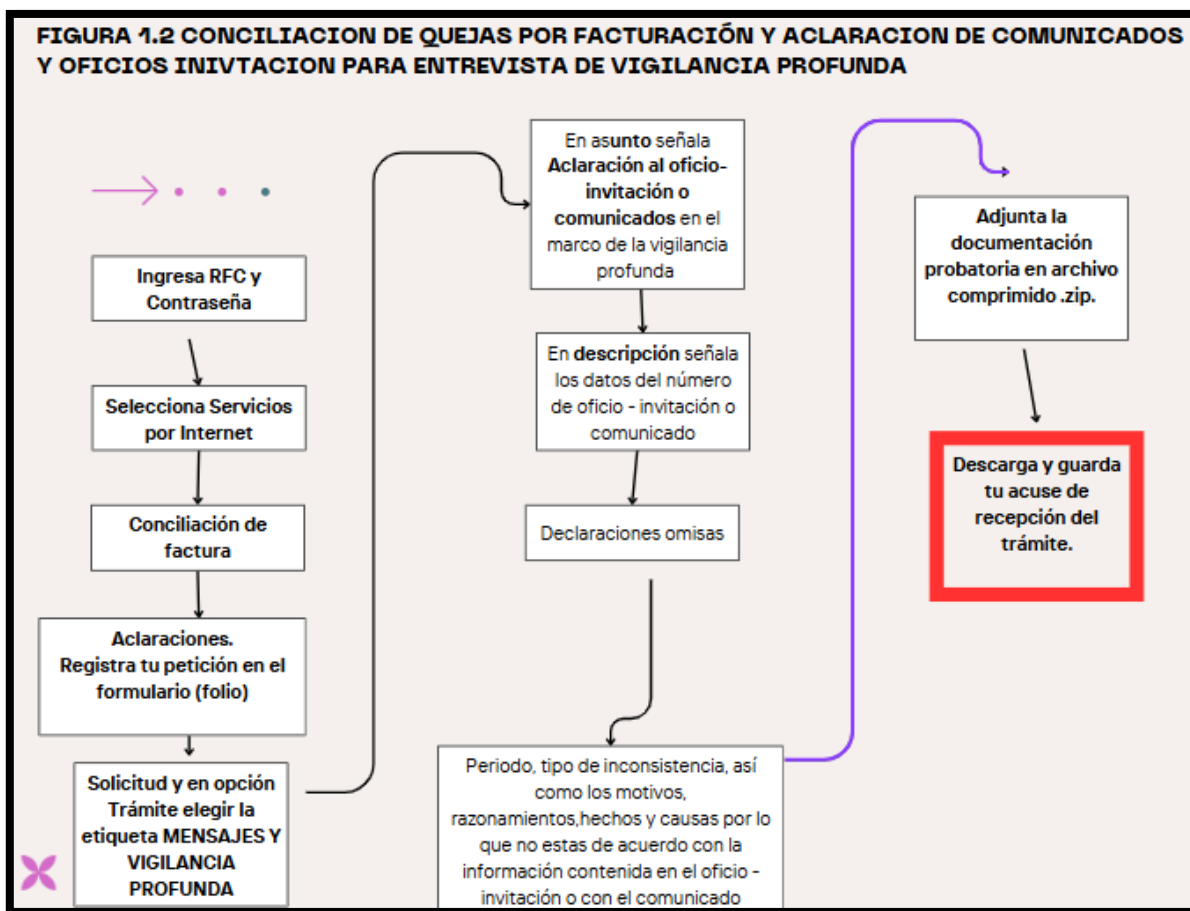
Esta problemática se ve reflejada en contribuyentes que, al revisar el visor de nómina del SAT, detectan CFDI que no reconocen, emitidos por “patrones fantasmas” o empresas inexistentes. En muchos casos, los

contribuyentes se enteran únicamente cuando reciben un comunicado del SAT o cuando intentan presentar su declaración y encuentran inconsistencias.

La propuesta a considerar es que el contribuyente pueda utilizar el diagrama presentado. Siguiendo de una forma más simplificada y explicada los pasos a seguir en dado caso de encontrarse en una situación así.



Fuente: elaboración propia con información del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 2025.



Fuente: elaboración propia con información del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 2025.

Adicionalmente, es importante que el contribuyente que se encuentre en estos supuestos seguir las siguientes recomendaciones con la finalidad de garantizar que el proceso sea eficiente:

1. Realizar el trámite por cada uno de los empleadores fantasmas y relacionar cada uno de los CFDI de nómina y la suma total.
2. Elaborar una hoja de trabajo en Excel y pasar a Word para adjuntar el archivo de Word con los datos: razón social del empleador fantasma, RFC del empleador fantasma, fecha del CFDI, folio fiscal del CFDI correspondiente e importe del CFDI.
3. Redactar: estoy recibiendo recibos de nómina de la empresa XXXXXXXX con RFC xxxxxxxx, empresa para la cual no laboré, ni tengo ninguna relación laboral por lo que NO RECONOZCO dichos recibos de nómina y solicito la cancelación de los siguientes CFDI:

18 /05/202X xxxxxxxxxxxx (folio fiscal) \$ 900.00

01/06/202x xxxxxxxxxxxx 900.00

4. Forma de pago: marcar la opción de otro no aplica.
5. Fecha del primer CFDI del ejercicio.
6. Estado: Guanajuato.
7. Patrón: se recomienda no llenar la casilla.

8. Suma de los importes.
9. Datos del contribuyente que está haciendo el trámite (receptor).
10. Se envía y da un folio, pero no se puede imprimir ANOTAR el folio recibido correctamente en la hoja en el visor porque no se identifica en ese acuse el (emisor) o empleador fantasma.
11. Esperar dos correos por parte del SAT con una contraseña y las instrucciones en los mismos correos.
12. Una vez que se termina la ficha de trámite de la "conciliación" hacer la ficha 325/CFF aclaración de comunicados.
13. Crear un mail y darlo de alta en el buzón tributario para uso exclusivo de estos trámites

Discusión

El uso de comprobantes digitales por parte de la autoridad hacendaria en México ha traído consigo beneficios y problemáticas serios de manejo confidencial de información de los contribuyentes. Tal y como lo menciona (González, et al. 2008) es necesario que se implementes el uso de mecanismos criptográficos más robustos, protocolos de autenticación alternativos, autoridades que emitan estampillas de tiempo y un sistema de almacenamiento a largo plazo seguro. Lo anterior, en la inversión en tecnología de vanguardia. Por otra parte, en otros países se han implementado uso de tecnología para solucionar este tipo de problemas con la finalidad de hacer más ágil el servicio que presta la autoridad. También será necesario que la autoridad fiscal genere mayor vinculación con la Unidad de Inteligencia Financiera y el Instituto Mexicano del Seguro social con el objetivo de cruzar información y detectar a contribuyentes fantasmas que emiten comprobantes fiscales apócrifos. Aunque se ha avanzado en la detección de estos contribuyentes, sin embargo, hoy día la emisión de estos comprobantes genera obligaciones fiscales y ante el IMSS y el Infonavit por lo que es importante que la autoridad invierta en tecnologías para garantizar una información transparente y confiable para el correcto pago de contribuciones y no afectar a los derechos de los contribuyentes por la emisión de comprobantes fiscales digitales.

Conclusión

La problemática de la emisión indebida de CFDI de nómina por parte de las entidades sin relación laboral real presenta una vulneración significativa a los derechos de los contribuyentes. Esta práctica no sólo implica consecuencias fiscales injustificadas, sino que también evidencia áreas de mejoras en los sistemas de control y validación del SAT. La implementación del CFDI de nómina ha sido el resultado de un proceso de transformación en la contabilidad, que pasó de un sistema tradicional en papel a uno completamente digital que, no solo contribuyó a reducir los costos y a ser más sustentable, sino que mejoró el control interno de las empresas. Gracias a esta evolución, hoy es posible identificar de manera más precisa irregularidades como las que se abordan en esta investigación, específicamente la emisión de comprobantes de nómina por parte de patrones fantasma con los que no existe una relación laboral real ni consentimiento por parte del trabajador.

Es fundamental destacar la importancia de mantener actualizados nuestros medios de contacto registrados ante el SAT, ya que a través de ellos se notifican posibles inconsistencias o irregularidades fiscales. Asimismo, se hace un llamado a los contribuyentes a asumir la responsabilidad de revisar de manera periódica sus facturas, tanto emitidas como recibidas y no esperarse hasta la declaración anual o a que le llegue un comunicado por parte de las autoridades fiscales. En particular, los CFDI de nómina pueden consultarse en el apartado de facturas recibidas dentro del portal del SAT, y su revisión constante permite detectar a tiempo cualquier documento indebido o ajeno a nuestra situación laboral real.

Por otro lado, es común pensar que la solución más sencilla ante esta problemática es simplemente omitir o eliminar estos CFDI en la declaración anual; sin embargo, esta práctica es incorrecta. Las facturas emitidas por un patrón fantasma permanecen vigentes dentro del sistema del SAT, y en cualquier momento pueden

requerirse para su verificación. Por lo tanto, es indispensable actuar conforme a lo establecido por las autoridades fiscales y seguir los mecanismos de conciliación disponibles.

Finalmente, la guía propuesta en este proyecto de investigación es una herramienta útil, clara y de gran valor para los contribuyentes que se enfrenten a esta situación, brindándoles orientación sobre cómo proceder ante la emisión indebida de CFDI de nómina. Recapitulando, recordemos que la evolución de la facturación en la República Mexicana, desde el uso de facturas en papel hasta la implementación del CFDI, ha sido un parteaguas para la modernización en materia de facturación del país. Este avance no solo contribuyó a reducir los costos y a ser más sustentable, sino que mejoró el control interno de las operaciones de las empresas.

Cómo pudimos ver en esta investigación, aun podemos ver situaciones existentes que dañan directamente a la población de contribuyentes, como con la emisión de CFDI de nómina por parte de “supuestos patrones” con los que no existe un vínculo laboral real. Estas malas prácticas fiscales pueden traer consecuencias muy graves, como tener declaraciones anuales innecesarias o el pago de impuestos no correspondientes.

Es por ello y de suma importancia que los trabajadores conozcan sus derechos laborales y aprendan a utilizar las herramientas o plataformas digitales, como el visor de nómina proporcionadas por el SAT, y sepan como accionar medidas al detectar incoherencias en sus nóminas. Aunque este uso de dicha herramienta digital ha traído grandes beneficios, pero también exige que tanto las autoridades fiscales como los contribuyentes estén informados y preparados para poder accionar posibles errores o abusos.

La presente investigación ha permitido comprender que esta situación afecta principalmente a ciudadanos que no tienen medios para defenderse adecuadamente incluidos jubilados quienes sin generar ingresos laborales vigentes han recibido comprobantes de nómina, alterando su situación fiscal sin justificación. Esto revela una necesidad urgente de fortalecer la vigilancia en la emisión de comprobantes y de implementar mecanismos más eficaces de prevención y sanción para los emisores indebidos, que compre o adquiera comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. El enfoque cualitativo, exploratorio y documental permitió no solo contextualizar el problema desde un punto de vista legal y fiscal, sino también construir una guía práctica, útil para orientar a los afectados en la ruta adecuada para solicitar la cancelación de estos comprobantes y evitar consecuencias tributarias injustas.

Ante esta realidad, las autoridades fiscales deben dar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal, es imperativo que el SAT de seguimiento oportuno a las denuncias ciudadanas, agilice los procesos de conciliación y promueve campañas informativas que lleguen a todos los sectores de la población, incluidos adultos mayores y personas con escaso acceso digital. Finalmente, esta investigación no sólo busca exponer una controversia tributaria, sino también que el contribuyente tenga conocimiento y herramientas prácticas, y hacer un llamado a las autoridades para que garanticen un entorno fiscal más justo, claro y accesible.

Referencias bibliográficas

- AMEXIPAC (Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación). (2012–2014). *Diversos comunicados de prensa y participaciones en foros del Congreso de la Unión*.
- Beltrán M. (2025). Patrones simultáneos ¿declaración anual? Consultado desde <https://www.mariobeltran.mx/podcast>
- Bind. (s. f.). *Historia de la facturación electrónica en México*. <https://bind.com.mx/blog/contabilidad-y-finanzas/historia-facturacion-electronica-mexico>
- Ceballos, C. G., & Hernández, G. E. L. (2025). Conciliación de los CFDI de nómina; el papel de la Inteligencia Artificial. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, (23).
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2010–2014). *Resoluciones Misceláneas Fiscales de los años 2010 a 2014, donde se estableció la obligatoriedad gradual del CFDI*.
- González García, Vladimir, Rodríguez Henríquez, Francisco, & Cruz Cortés, Nareli. (2008). On the Security of Mexican Digital Fiscal Documents. *Computación y Sistemas*, 12(1), 25-39. Recuperado en 25 de julio de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-55462008000300003&lng=es&tlng=en.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill.

Lagunas Puls, Sergio, & León Vite, Elda Leticia. (2020). Perspectiva para la composición futura de los medios de fiscalización en México. *Contaduría y administración*, 65(2), 00004. Epub 09 de diciembre de 2020. <https://doi.org/10.22201/fca.24488410e.2018.1867>

Lechuga Santillan (2025). Fisco Agenda Editorial ISEF.

SAT (Servicio de Administración Tributaria). (2011–2014). *Guía del contribuyente sobre la transición de factura impresa a factura electrónica*. Disponible en los micrositos históricos del SAT, donde describen el ahorro por eliminar el papel.

SAT (Servicio de Administración Tributaria). (2013–2015). *Estadísticas e informes sobre facturación electrónica*. Reportaron reducción de hasta el 85% en costos.